El Infrascrito Secretario del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero Certifica: que la presente fotocopia de la resolución de las nueve horas con veinte minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, pronunciada por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, en el recurso de apelación con referencia CA-03-2022, promovido por los abogados Brenda Estela Villacorta Mariona y Ricardo Antonio Funes Corpeño, en calidad de apoderados de Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia, Banco Industrial, S.A., y que literalmente dice:

CA-03-2022

COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós.

I. Por recibido el escrito de fecha 9 de septiembre de 2022, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia del Sistema Financiero (1 folio), mediante el cual remite fotocopia simple de la resolución de las 10 horas y 30 minutos del día 7 del mismo mes y año del Superintendente del Sistema Financiero (3 folios), junto con el expediente PAS-10/2021, conformado por 2 piezas que constan de 592 folios. Con la última resolución relacionada, el funcionario citado pretende dar cumplimiento con lo resuelto por este cuerpo colegiado en la resolución final de las 8 horas con 45 minutos del 23 de agosto de 2022, pronunciada en el recurso de apelación CA-03-2022 promovido por Banco Industrial, S.A.

Sobre lo anterior, este Comité hace las siguientes consideraciones:

Según lo dispuesto en el número 1 de la resolución final relacionada supra, se modificó la resolución de las 10 horas con 30 minutos del 14 de febrero de 2022 venida en apelación, respecto de la multa por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 10, letra e), romanos I) y III) de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCDA), con relación al artículo 6, numeral 2) del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos (IUIFPLDA), impuesta por un monto de treinta mil ochocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos de dólar (US\$30,824.34); y, consecuentemente, se reenvió el expediente PAS-10/2021 al Superintendente con el objeto de que realizara una nueva valoración en la determinación de la multa descrita conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF), prescindiendo del elemento reincidencia, por las razones expuestas en la resolución final dictada por este Comité.

Al respecto, de la resolución del 7 de los corrientes, firmada por el Superintendente y debidamente notificada a Banco Industrial, S.A., se evidencia que el mencionado funcionario

J

4-



efectuó una nueva valoración en la determinación de la multa por el incumplimiento atribuido y comprobado, realizando el análisis correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 50 LSRSF y el criterio jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional contenido en sentencia reciente, que proscribió la reincidencia como elemento a considerar al adecuar una sanción, procediendo a determinar el monto de la multa respectiva, en la cantidad de veintitrés mil ciento dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos de dólar (US\$23,118.25), equivalente al 0.06% del patrimonio del banco recurrente.

Por lo expuesto y actuación material del Superintendente, a criterio de este Comité, se tiene por cumplida por parte de dicho funcionario, la resolución final de las 8 horas con 45 minutos del 23 de agosto del año en curso, pronunciada en el recurso de apelación CA-03-2022.

POR TANTO, sobre la base de las anteriores consideraciones y los artículos 2, 3 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, este Comité RESUELVE:

- Tener por recibido el escrito de fecha 9 de septiembre de 2022 y por agregada la fotocopia simple de la resolución que lo acompaña.
- Tener por recibido el expediente PAS-10/2021, conformado por 2 piezas que constan de 592 folios.
- 3) Tener por cumplida por parte del Superintendente del Sistema Financiero la resolución final emitida por este Comité, de las 8 horas con 45 minutos del 23 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en el guarismo 1 de la misma, pronunciada en el recurso de apelación con referencia CA-03-2022.
- Devolver oportunamente el expediente con referencia PAS-10/2021 a su oficina de origen.
- Archivar el presente expediente de apelación.

Se hace del conocimiento al peticionario que la presente resolución no prevé recurso alguno.

Notifiquese.
De De Manufat de la Mohnivir de la

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE LO SUSCRIBEN.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó. Y para los efectos legales, extiéndase la presente certificación, que consta de dos folios, para ser entregada al Superintendente del Sistema Financiero. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Secretario del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero